



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, para que se pronuncie sobre demanda de reconvención.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.020-00063-00.

DEMANDANTE: YAN CARLOS JIMENEZ.

DEMANDADO: DIMANTEC LTD.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandada DIMANTEC LTD contesta la demanda y presenta demanda de reconvención dentro del término legal, de la cual está notificado el apoderado de la parte demandante, razón por la cual es procedente su admisión.

En tal sentido, córrase el traslado por el termino de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Finalmente, la parte demandante presenta solicitud de reforma de la demanda el 19 de agosto del 2.020 dentro del término legal, consistente en ADICIONAR los hechos de la demanda del 41 al 47, así como adición de las pretensiones declarativas; por ello teniendo en cuenta lo que establece el art. 28 CPL-SS:

“... (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda...”.

Finalmente se reconocerá personería a la doctora GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ, como apoderada de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por DIMANTEC LTDA contra YAN CARLOS JIMENEZ, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia,

notifíquese y córrase traslado al reconvenido, entregándose copia de la demanda de reconvenición.

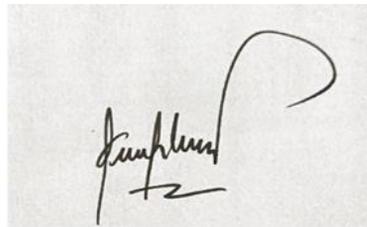
SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda por el señor YAN CARLOS JIMENEZ, a través de apoderado judicial, en contra de DIMANTEC LTDA.

CUARTO: CORRER traslado por 5 días a la parte demandada de la reforma de la demanda, conforme al art. 28 CPL-SS.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ, como apoderada de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36b81e0b6e918a21021694783be064bd0ce89b2ca357f985162f3503f2c5522c

Documento generado en 25/02/2022 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>